

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 21 de noviembre de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 12,16,17,18,19 de noviembre de 2021

Armenia, noviembre 24 de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto2626

Radicado 63 001 31 10 002- 2021-00348



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte ejecutante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: Señalar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda porque la misma se presentó vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4000838eeefb5d4b0be25315ab1f60a0374c2e664bf003de4d0f90d36d66d37

Documento generado en 25/11/2021 08:10:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**